Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, ocho (8) de junio del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	:	CINDY GENENCY GUTIERREZ VARGAS
DEMANDADO	:	CRISTIAN JHOVANY VILLEGAS SANCHEZ
RADICACIÓN	:	No.2021-00096-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Se verifica que junto con sus anexos la presente demanda reúne los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su trámite y que de los documentos acompañados a ella (letras de cambio por valor de $8.000.000.00 de pesos mda/cte), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible para la parte demandada de cancelar unas suma de dinero a favor de la ejecutante y como este, título y demanda reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424 y 431 del C. G. del P., 619, 620, 621, 651 y 671 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la señora CINDY GENENCY GUTIERREZ VARGAS, quien actúa a nombre propio y en contra del señor CRISTIAN JHOVANY VILLEGAS SANCHEZ, mayor de edad y de quien se desconoce lugar de ubicación, por las siguientes sumas de dinero:

1-OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000.oo) MDA/ CTE., por concepto de capital insoluto que se adeudan del precitado titulo.

1.1.-Por intereses corrientes liquidados desde el 15 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021, los que se liquidadaran según lo establecido por la Superintendencia Bancaria.

1.2-Por intereses moratorios liquidados desde el 16 de abril del 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, los que se liquidadaran según lo establecido por la Superintendencia Bancaria.

-Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Por petición de la demandante se ordena el emplazamiento del señor **CRISTIAN JHOVANY VILLEGAS SANCHEZ**, para efectos de notificarle el mandamiento de pago proferido en su contra dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Por la cuantía del título valor objeto de recaudo, la señora CINDY GENENCY GUTIERREZ VARGAS, puede actuar en causa propia - Artículo 29 del Decreto 196 de 1971. Por ello se le reconoce interés Jurídico para actuar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.
Juez

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, ocho (8) de junio del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	:	CINDY GENENCY GUTIERREZ VARGAS
DEMANDADO	:	CRISTIAN JHOVANY VILLEGAS SANCHEZ
RADICACIÓN	:	No.2021-00096-XIII

La demandante en escrito que antecede, solicita se decrete el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas KUU25F de propiedad del demandado CRISTIAN JHOVANY VILLEGAS SANCHEZ.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículo 593 del Código G. del Proceso, se,

DISPONE:

DECRETAR embargo del vehículo motocicleta de placas KUU25F, marca HONDA, color rojo blanco, modelo 2021, matriculada en la Secretaria de Tránsito de El Paujil, Caquetà, de propiedad del ejecutado CRISTIAN JHOVANY VILLEGAS SANCHEZ, identificada con la C.C.1.116.919.196.

Se ordena oficiar a la oficina correspondiente, para que inscriba la medida y expida en certificado respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

CUMPLASE,

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	SUCESIÓN INTESTADA-
CAUSANTE	:	**HERIBERTO CÁRDENAS AGUDELO**
DEMANDANTES	:	HERIBERTO CÁRDENAS GARCÍA OMAIRA CÁRDENAS GARCÍA, HÉCTOR FABIO CÁRDENAS GARCÍA, MARIA ESNEDY CÁRDENAS GARCÍA, FRYDELL JAVIER TORRES CÁRDENAS, DUVAN QUESADA CÁRDENAS, DEICY QUESADA CÁRDENAS,
Rad.	:	2020-00145-397-XII

El Doctor CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ, apoderado en el presente asunto, solicita se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados en el presente asunto, así como la expedición de los oficios ordenados en numeral quinto del auto calendado 12 de noviembre del 2020.

Revisado el proceso se verídica que el emplazamiento y las medidas previas ordenadas en el auto que dio apertura al proceso de sucesión, se encuentran cumplidos.

Mediante oficio No.01036 de fecha 30 de noviembre del 2020 se oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, medida previa que se encuentra debidamente inscrita.

El cumplimiento del emplazamiento se realizo en la página web de la Rama Judicial-Registro Nacional de Personas emplazadas-, el día 5 de febrero del 2021, según lo plasmado en constancia secretarial visible a folio 71 vueltos del presente asunto.

Por lo antes expuesto, se

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, ocho (8) de junio del dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA	:	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	GUSTAVO YAIMA IPUZ
RADICACIÓN	:	No.2014-00130-IX

La doctora DIANA MARGARITA MORALES CORTES, en memorial que antecede requiere la expedición de una piezas procesales del proceso referenciado.

A lo solicitado, se

DISPONE:

ACCEDER a la expedición de la copias solicitada

Por secretaria, envíese copia del mandamiento de pago, del auto que ordena seguir la ejecución y del auto que aprobó la liquidación, al correo electrónico aportado para tal fin. (abogados.moralea212@hotmail.com)

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, ocho (8) de junio del dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO -MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	BENJAMIN TORRES
RADICACIÓN	:	No.2017-00033-X

Por petición elevada por la apoderada de la parte demandante, se ordena oficiar a la Tesorería Municipal de El Paujil, Caquetá, a fin de que informe el estado actual del proceso de Jurisdicción Coactiva que esa administración adelanta contra el señor BENJAMIN TORRES. OFICIAR.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, ocho (8) de junio del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR -MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE	:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS	:	ELIAS PINTO SÁNCHEZ
RADICACIÓN	:	2018-00172-XII

Como la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, ocho (8) de junio del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : RAUL VALENCIA HURTADO Y
ROSMIRA VALENCIA H.
APODERADO : LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Rad. : 2019-00136-X

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede al nombramiento de Curador Ad-Litem al acreedor hipotecario señor RAMIRO QUIÑONES VARGAS , para que lo represente en el presente proceso.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 48 numeral 7 del C. G. del proceso, se

D I S P O N E:

NOMBRAR a la Doctora, ***SANDRA LILIANA POLANIA T.*** como Curadora Ad-Litem del señor RAMIRO QUIÑONES VARGAS en calidad de acreedor hipotecario, Abogada en ejercicio de su profesión (art.48 numeral 7º.) a quien se le comunicará esta determinación.

Entéresele de esta decisión conforme lo dispone el Artículo 49 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez